

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

***Aspectos fiscales y contables de las personas morales
dedicadas al servicio público federal de autotransporte de
carga especializada***

Autor: Ernesto Oliveros Esquivel

**Tesina presentada para obtener el título de:
Contador Público [sic]**

**Nombre del asesor:
Miguel Ángel Gutiérrez Calderón**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
VASCO DE QUIROGA

ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES DE LAS PERSONAS
MORALES DEDICADAS AL SERVICIO PUBLICO FEDERAL
DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA.

TESINA

Para Sustentar el Título de:
CONTADOR PUBLICO

Presenta:

ERNESTO OLIVEROS ESQUIVEL

C.P. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ C.



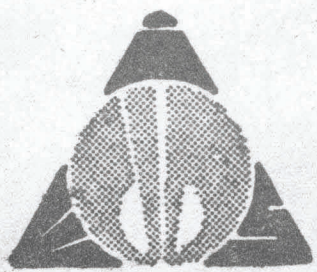
32 1991
VIO ZAVALA

T721

Uruapan, Michoacán, México

Mayo de 1991

1850-937



**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
VASCO DE QUIROGA**

ISCTE
EFI = F

**ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES DE LAS PERSONAS
MORALES DEDICADAS AL SERVICIO PUBLICO FEDERAL
DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA.**

T E S I N A

ASPECTO FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES DEDICADAS AL
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA

Para Sustentar el Título de:



CONTADOR PUBLICO

CAMPUS SANTA MARIA

Presenta:

ERNESTO OLIVEROS ESQUIVEL

ASESOR: C.P. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ C.

Morelia, Michoacán. México

Mayo de 1991

A MIS PADRES
A MIS HERMANOS
A MIS FAMILIARES
ASPECTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS PERSONAS MORALES DEDICADAS AL
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA
A MIS MAESTROS

A LOS QUE ME HAN BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR Y
COLABORAR CON ELLOS

A MIS COMPAÑEROS, AMIGOS Y A TODOS AQUELLOS QUE ME APOYARON
INDICIONALMENTE A SALIR ADELANTE

INDICE

A MIS PADRES

Introducción	5
Antecedentes	6
A MIS HERMANOS	
Capítulo I	
Impuesto Sobre la Renta	8
Regimen I. S. R.	17
Capítulo II	
A MIS FAMILIARES	15
Capítulo III	
Impuesto al Valor Agregado	18
Capítulo IV	
A MIS MAESTROS	17
Contabilidad tradicional	18
Contabilidad Regimen Simplificado	23
Cálculo de los impuestos	25
Referencias	31
A LOS QUE ME HAN BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR Y COLABORAR CON ELLOS	
Conclusiones	33
Anexos	
1.- Aviso de inicio al regimen simplificado	34
2.- Relación de bienes y deudas	35
3.- Convenio Cámara Nacional de Transportes	
A MIS COMPANEROS. AMIGOS Y A TODOS AQUELLOS QUE ME APOYARON INCONDICIONALMENTE A SALIR ADELANTE	42
Bibliografía	43

INDICE

Dentro del complejo ordenamiento fiscal, es la búsqueda de una propuesta simplificación administrativa que crea una opción tributaria en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Introducción	5
Antecedentes	6
Capítulo I	
Impuesto Sobre la Renta	8
Resumen I.S.R.	13
Capítulo II	
Impuesto al Activo	15
Capítulo III	
Impuesto al Valor Agregado	16
Capítulo IV	
Contabilidad	17
Caso práctico	18
Contabilidad Tradicional	23
Contabilidad Régimen Simplificado	26
Calculo de los Impuestos	30
Sugerencias	31
Conclusiones	33
Anexos	
1.- Aviso de inicio al régimen simplificado	34
2.- Relación de bienes y deudas	35
3.- Convenio Camara Nacional de Transportes y Comunicaciones y el IMSS	39
4.- Requisitos de la solicitud de adhesión al convenio con el INFONAVIT	42
Bibliografía	43

INTRODUCCION

Dentro del complejo panorama fiscal, en la búsqueda de una supuesta simplificación administrativa: se crea una opción para tributar en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A este régimen, llamado simplificado u opcional, que mas adelante analizaremos, se podran acoger de manera optativa las personas fisicas que obtengan ingresos e intereses por esta actividad que no excedan de seiscientos millones de pesos en el año de calendario anterior, a excepción de los contribuyentes que se dediquen a actividades específicas tales como: la agricola, ganadera, pesquera, silvicola o actividades ó al autotransporte de carga o pasajeros, puesto que para estas actividades no existe monto limite de ingresos para ejercer la opción, dicha opción está contenida en los articulos 119-A al 119-L de la sección segunda, del capítulo cuarto del ordenamiento fiscal arriba citado.

También tributarán conforme a dicho régimen, de manera no optativa, las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros: dicha disposición tiene su fundamento legal del artículo 67 al artículo 67-I del título II-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya citada anteriormente.

Debido a la vasta extensión del REGIMEN SIMPLIFICADO y conscientes de la necesidad de estudio del mismo, nos enfocaremos al estudio de las PERSONAS MORALES DEDICADAS AL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA.

ANTECEDENTES

Aneriormente las empresas dedicadas al autotransporte federal necesitaban de una concesión o permiso federal para operar y era otorgado por la secretaria de comunicaciones y transportes. otra particularidad de estas empresas era la manera tan singular de tributar: se encontraban dentro de un régimen llamado de bases especiales de tributación. estas consistían en pagar determinada suma de dinero fijada por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico anualmente. esta cantidad era fijada por unidad y variaba dependiendo de la capacidad del camión y giro (pasajeros o carga). la suma determinada pra cada camión debería ser enterada mediante pagos cuatrimestrales. dividiendo la cantidad fijada del impuesto anual entre tres o bien podia ser enterada en un pago anual.

Dicha actividad se encontraba excenta del Impuesto al Valor Agregado y no fue sino hasta el año de 1990 cuando se comenzo a gravar por este impuesto, enterandose al segundo mes siguiente que se presto el servicio. asi tenemos que si en el mes de Enero se prestaba un servicio por la cantidad de \$ 1'000.000, el I.V.A. seria de \$ 150.000 pesos y se enteraria a mas tardar en el mes de Marzo del mismo año.

Anteriormente también. la cantidad a cobrar se determinaba mediante las reglas de aplicación de la tarifa general para el servicio público de autotransporte de carga de concesión y/o permiso federal. a continuación mencionaremos algunos puentos de dichas reglas:

1.- Las cuotas y reglas de aplicación de la clasificación general de efectos contenidas en la presente tarifa. son aplicables a los servicios públicos de autotransporte de carga que utilicen caminos de jurisdicción federal...

5.- La presente tarifa se aplicará a toda clase de mercancías. cosas o animales que se ofrezcan para su transporte por camiones. siempre y cuando por su naturaleza y condiciones de empaque puedan ser transportadas en vehículos puestos al servicio por las empresas porteadoras.

10.- La carga a granel solo se transportará en carros por entero. debiendo pagarse el flete correspondiente a la capacidad total del vehículo utilizado, aun cuando el tontelaje embarcado sea inferior a esa capacidad...

12.- A cambio de cada remesa de carga que sea entregada al porteador. este expedira y entregara al remitante una "carta porte"...

18.- Por ningún motivo se expedira carta de porte que diga en terminos generales "mercancías". "varios". etc., y el remitente esta obligado a declarar exactamente el contenido de los bultos que entregue para su transporte...

25.- Para productos perecederos transportados en vehículos con equipo congelador, se aplicará una sobre tasa del 30% sobre las cuotas de esta tarifa.

26.- Para productos perecederos transportados en cajas refrigeradoras o conservadoras y líquidos o gases en vehículos tipo tanque, se aplicará una sobretasa del 25% sobre las cuotas de esta tarifa. Así también a todos los artículos que se transporten en vehículos tipo volteo.

27.- Para el transporte de productos transportados en vehículo tipo tanque de acero inoxidable, se aplicará una sobre tasa del 35% sobre las cuotas de la presente tarifa.

28.- Cuando por necesidades del servicio se requiera la utilización de vehículos en forma exclusiva para el usuario y este tenga que efectuar recorridos de vacío, se aplicará un recargo del 25% sobre las cuotas de la tarifa, ...

Ahora bien, las cosas han cambiado; para operar un autotransporte federal de carga ya no se requiere de concesión y para tributar en el Impuesto Sobre la Renta desaparecieron las bases especiales de tributación dando lugar a un nuevo régimen llamado simplificado contenido en el título II-A de la Ley del impuesto ya mencionado, así también desaparece la tarifa general para el servicio público de autotransporte, determinándose el valor del flete de acuerdo a la oferta y la demanda.

Con el fin de facilitar la operacionalidad de las reformas que realiza a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la miscelánea fiscal 1991, en sus artículos transitorios, condona a los transportistas del pago de los impuestos sobre la renta y al activo que gubieran causado durante el período del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1990, así como las sanciones y gastos de ejecución por el incumplimiento de las obligaciones fiscales que hayan incurrido durante ese período y otorga como plazo para presentar el aviso de ingreso a la opción el día 30 de Abril de 1991 (mediante otra disposición puede presentarse hasta el 30 de Septiembre del año en curso), para aquellos que venían pagando sus impuestos bajo las Bases Especiales de Tributación, no así para los transportistas de nueva creación, quienes deberán de presentar el aviso dentro de los primeros 15 días hábiles después del inicio de actividades.

Por todas estas modificaciones y adecuaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y al Impuesto al Activo, el año de 1991 se convierte en el primer ejercicio fiscal del autotransporte en lo que respecta a esas leyes.

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas morales dedicadas al autotransporte de carga federal calcularán su Impuesto Sobre la Renta de la siguiente manera. al total de las entradas obtenidas se le restaran las salidas correspondientes al mismo ejercicio, derivándose de esta operación el resultado fiscal y a éste se le aplicará la tasa del 35%.

Para comprender mejor lo anterior, se considerarán ENTRADAS, todas aquellas cantidades obtenidas en efectivo, en bienes o en servicios; entre otras, las siguientes:

I.- Los ingresos propios de la actividad.

II.- Los préstamos obtenidos.

III.- Los intereses cobrados sin reducción alguna.

IV.- Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito y de la enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes.

V.- Los retiros de cuentas bancarias. Cabe mencionar que solamente se registrarán las diferencias al final del mes.

VI.- Los recursos que se obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

VII.- Las cantidades devueltas por otros impuestos.

VIII.- Las aportaciones de capital que efectue el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

IX.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Se considerarán SALIDAS las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

I.- Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II.- Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

III.- Los gastos.

IV.- La adquisición de bienes.

V.- La adquisición a nombre del contribuyente, de títulos de crédito y la adquisición de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes.

VI.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente. Cabe mencionar que solamente se registrarán las diferencias en el saldo.

VII.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

VIII.- Los intereses pagados, sin reducción alguna.

IX.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.

X.- Los impuestos trasladados al contribuyente.

XI.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII.- El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.

b) Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

c) En los casos en que proceda la reducción por disminuciones o pérdidas de capital, que se calculara de la siguiente manera:

1) Al valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas se les restarán el valor de las deudas señaladas en el mismo al final del ejercicio. El resultado será el CAPITAL FINAL.

2) Al capital inicial se les sumarán las aportaciones posteriores y se le restarán los retiros de capital. El resultado será el CAPITAL DE APORTACION.

3) Se comparará el capital final con el capital de aportación, no se tendrá derecho a esta disminución cuando el capital final sea mayor que el capital de aportación.

4) En los casos en que el capital final sea menor que el capital de aportación, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

a) Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto no habrá impuesto a pagar.

b) En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital final y el de aportación.

Cuando se obtengan ingresos y se efectuen egresos en crédito, se considerarán entradas y salidas respectivamente hasta que sean realizadas en efectivo.

Con respecto a las salidas cabe señalar que únicamente se podrán considerar como salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a excepción de los señalados en las fracciones II, XVII, XVIII de dicho artículo, refiriéndose estas a la deducción de inversiones, a lo concerniente por pérdidas por créditos incobrables y a la deducción inmediata de activo fijo respectivamente. En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles a los que se refiere el artículo 25 de dicha ley, a excepción a aquellos a los que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 119-E de la mencionada Ley.

Ahora bien, estos contribuyentes tienen ciertas facilidades para deducir gastos por los conceptos siguientes y hasta las cantidades que se indiquen, siempre y cuando hayan sido entradas y salidas en el mismo ejercicio:

I.- Maniobras, 30,000 pesos por tonelada en carga y 50,000 pesos por tonelada en paquetería.

II.- Viáticos de la tripulación, 75,000 pesos por día.

III.- Refacciones y reparaciones menores, 400 pesos pro kilometro recorrido.

También podrán deducir el 10% del ingreso sin requisito alguno.

Las personas morales, a las cuales nos hemos venido refiriendo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 11 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, este se determinara restando el total de las salidas al total de las entradas por el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiera el pago, a la diferencia se le aplicará la tasa del 35% y al impuesto que nos resulte a cargo le disminuirémos los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. En el diario oficial del 4 de Febrero de 1991 aparece una regla en la que se nos dice que el entero de contribuciones sera trimestral y no mensual.

En lo referente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando el 10% a la diferencia que nos resulte de disminuir las salidas de las entradas.

Los contribuyentes personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en el régimen simplificado en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o hubieran aportado a la persona moral.

Siendo así, la persona física deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicarlo por escrito a la persona moral dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio. Estos contribuyentes podrán considerar como salidas, los gastos y operaciones realizados en el ejercicio, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, los gastos se podrán hacer deducibles por la parte proporcional del gasto en forma individual, aún cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos.

Las personas morales dedicadas al autotransporte federal de carga tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, señalando que entran al régimen simplificado y acompañando su relación de bienes y deudas referida al 31 de Diciembre de 1990; quienes se encuentren ya inscritos deberán presentar dicho aviso, a más tardar el 30 de Abril del presente año, debiendo anexar la relación de bienes y deudas. Quienes inicien operaciones con posterioridad al 30 de Abril, deberán cumplir con las obligaciones a que nos referimos anteriormente dentro de un plazo de 15 días siguientes al inicio de sus actividades y referirán su relación de bienes y deudas a la fecha de inicio. (Anexo 1 forma HRFC-1 Aviso de inicio al Régimen Simplificado y Anexo 2 forma HRS-1 Relación de Bienes y Deudas)

II.- Al elaborar su relación de bienes y deudas al 31 de Diciembre de cada año, el valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial. Esta información se presentará junto con su declaración anual.

III.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas in un cuaderno empastado y numerado. Cuando se cuente con ayuda de computo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos, podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiéndose empastar a más tardar en el mes de Marzo de 1992.

IV.- Llevar registro de las aportaciones de capital.

V.- Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, los cuales deberán contener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".

CONTENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

VI.- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos fiscales.

VII.- Presentar pagos provisionales trimestrales de retenciones, 1% sobre erogaciones y contribuciones al INFONAVIT, así como el entero del Impuesto al Activo y el I.V.A. Las retenciones por concepto de ISPT serán del 7% sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el IMSS y el INFONAVIT, tomándose la misma base para el 1% sobre erogaciones y el 5% para aportaciones para el INFONAVIT; lo anterior solo será aplicable para operadores, macheteros y maniobristas; al personal administrativo y al de mantenimiento se les retendrá el ISPT y el IMSS en base a su sueldo real, este será también la base para las aportaciones al INFONAVIT. (Anexo 3 Convenio de la Cámara Nacional del Transportes y Comunicaciones y el IMSS, Anexo 4 Requisitos que debe contener la solicitud de adhesión al convenio con el INFONAVIT).

I.- De la refacción de Bienes y Deudas al final del ejercicio:

Bienes
- Deudas

CAPITAL FINAL

II.- Determinar el Capital de Aportación:

Capital Inicial
+ Aportaciones de Capital en el ejercicio
- Retiros de Capital en el ejercicio

CAPITAL DE APORTACIÓN

III.- Comparación de Capitales:

Capital Final > Capital de Aportación = No existe Disminución
Capital Final < Capital de Aportación = Si existe Disminución

Cuando exista disminución de Capital se está a lo siguiente:

a) Base del Impuesto > Disminución de Capital

Base del Impuesto
- Disminución de Capital

Base Real del Impuesto

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Entradas del ejercicio
- Salidas del ejercicio

Base del impuesto
x 35%

IMPUESTO ANUAL A CARGO

Este impuesto a cargo puede disminuirse de la siguiente manera:

I.- De la relación de Bienes y Deudas al final del ejercicio:

Bienes
- Deudas

CAPITAL FINAL

II.- Determinar el Capital de Aportación:

Capital Inicial
+ Aportaciones de Capital en el ejercicio
- Retiros de Capital en el ejercicio

CAPITAL DE APORTACION

III.- Comparación de Capitales:

Capital Final > Capital de Aportación = No Existe Disminución
Capital Final < Capital de Aportación = Si existe Disminución

Cuando existe disminución de Capital se está a lo siguiente:

a) Base del Impuesto > Disminución de Capital

Base del Impuesto
- Disminución de Capital

Base Real del Impuesto

Base Real del Impuesto

x 35%

IMPUESTO A PAGAR

(va disminuido)

b) Base del Impuesto < Disminución de Capital

No existirá impuesto a pagar

CALCULO DE PAGO PROVISIONAL

Entradas desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día del mes que corresponda el pago

- Salidas del mismo periodo

Base del Impuesto

x 35%

Impuesto a Cargo

- Pagos provisionales efectuados en el mismo periodo

IMPUESTO PROVISIONAL A PAGAR

CALCULO DEL REPARTO DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

Entradas del ejercicio

- Salidas del ejercicio

Base del Impuesto

x 10%

CANTIDAD A REPARTIR

CAPITULO II

CAPITULO III

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes que paguen el Impuesto Sobre la Renta conforme al régimen simplificado contenido en el título II-A de la Ley de la materia, enterarán el 2% sobre el valor de su Activo y éste se podrá determinar:

A) Sumando los promedios de los diferentes tipos de activos:

I.- El saldo promedio de los activos financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

II.- El saldo promedio de activos fijos se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de la tabla de activos fijos y terrenos, que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sumando el resultado obtenido por cada uno.

III.- Trátándose de Inventarios, se sumará el valor de éste al inicio y al final del ejercicio y el resultado se dividirá entre dos.

B) Existe otra manera de determinar el Impuesto al Activo, es el que se encuentra contenido en el Diario Oficial del 4 de Febrero del año en curso, para determinar el valor del activo en el ejercicio, los contribuyentes podrán optar por considerar el valor de los bienes manifestados en la relación de bienes y deudas. No se considerarán para este efecto los bienes que se encuentren totalmente depreciados.

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

Este impuesto, al igual que en el I.S.R. se deberán hacer pagos provisionales al impuesto anual, enterándolos en los mismos plazos y formatos que para el I.S.R. se determinen.

CAPITULO III

CAPITULO IV

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONTABILIDAD

Se deberá trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15% a los servicios prestados, en caso de que el servicio se preste a residentes en el extranjero, estará afecto a la tasa del 0%, cuando éste se inicie en un punto del interior del país y concluya en el extranjero.

El Impuesto al Valor Agregado, se deberá declarar mediante pagos trimestrales y hacer la declaración anual de la misma forma que el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo.

En éste impuesto al igual que en los dos anteriores también se encuentran opciones y en este la opción consistió en la manera de enterarlo, puesto que se puede enterar de manera trimestral o mensual, al segundo mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio, siempre y cuando también se enteren mensualmente las contribuciones que se pagan trimestralmente (I.S.R., I.A.C., 1% Sobre Erogaciones, Aportaciones al INFONAVIT y las retenciones).

Se considerará impuesto trasladado y acreditable el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas y salidas en el citado impuesto, en cuyo caso, la documentación comprobatoria de sus actividades deberá expedirse en la fecha en que se cobrarán en efectivo los bienes enajenados o los servicios prestados.

Continuación, tomaremos un pequeño caso práctico en el cual desarrollaremos dos tipos de contabilidad, la primera será por el método tradicional al cual nos arrojará la utilidad o pérdida real, o sea la requerida por los socios, la segunda será por el método de entradas y salidas, este método nos reflejará el resultado fiscal o sea la base para el pago del impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO IV

CONTABILIDAD

ACTIVO

En lo concerniente al aspecto contable, estas sociedades siempre han llevado una contabilidad interna o administrativa, ya que tributaban en un régimen de bases especiales, el cual no exigía una contabilidad de tipo fiscal. Ahora, a partir del año pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido invitando a este tipo de contribuyentes entre otros, comenzar a registrar las operaciones no solo desde el punto de vista de la contabilidad administrativa, sino desde el punto de vista fiscal, haciendo dichos registros en cuentas de orden, en las que se anotarían las entradas y salidas del régimen simplificado.

La contabilidad simplificada comprende un solo libro foliado de Ingresos, Egresos y de Registro de Inversiones y Deducciones, dicho libro deberá:

1.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionandolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

2.- Identificar las inversiones realizadas relacionandolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

A continuación tocaremos un pequeño caso práctico en el cual desarrollaremos dos tipos de contabilidad, la primera sera por el metodo tradicional el cual nos arrojará la utilidad o perdida real, o sea la requerida por los socios. La segunda sera por el metodo de entradas y salidas, este metodo nos reflejara el resultado fiscal o sea la base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Proveedores 50'000,000

IVA por pagar 15'000,000

Acreedores Diversos 110'000,000

TOTAL PASIVO

175'000,000

Préstamo a operadores para gastos de viajes:	
Operador 1	500.000
Operador 2	250.000
Operador 3	2.500.000

A) Balance Inicial al 31 de Diciembre de 1990

Total 3.250.000

ACTIVO

Se cobra a clientes la siguiente factura:	
Importe	26.085.950
IVA	3.913.048

CIRCULANTE

Total 3.250.000

Bancos	\$	50'000,000
Ingresos por cobrar		73'913,043
IVA por cobrar		11'086,957
Deudores Diversos		15'000,000
Almacén		100'000,000

Total Circulante \$ 250'000,000

FIJO

Maquinaria y Equipo	\$	10'000,000
Mobiliario		8'000,000
Equipo de transporte		1'000'000,000
Edificios		0

Total Fijo 1'018'000,000

TOTAL ACTIVO \$ 1'268,000,000

PASIVO

CIRCULANTE

Proveedores	\$	50'000,000
IVA por pagar		15'000,000
Acreedores Diversos		110'000,000

TOTAL PASIVO \$ 175'000,000

1.- Prestamo a operadores para gastos de viaje:

Operador 1	500.000
Operador 2	700.000
Operador 3	2'600.000
Operador 4	3'700.000
Total	7'500.000

2.- Se cobra a clientes la siguiente factura:

Importe	26'086.960
IVA	3'913.040
Total	30'000.000

3.- Los operadores 1 y 2 pasan cuentas de sus gastos, así como de sus viajes.

A) Operador 1:

Concepto	Importe	IVA	Total
Diesel	\$ 224.543	\$ 33.681	\$ 258.224
Peajes	145.180	21.777	166.957
Otros	4.000		4.000
Viaticos	150.000		150.000
Total Gastos	\$ 523.723	\$ 55.458	\$ 579.181

Duró el viaje dos días y recorrió 550 kms. siendo el valor del flete el siguiente:

Importe	\$ 2'500.000
IVA	375.000
Total	2'875.000

B) Operador 2:

Concepto	Importe	IVA	Total
Diesel	\$ 355.388	\$ 53.308	\$ 408.696
Peajes	317.770	32.665	250.435
Otros	6.000		6.000
Rep. menores	150.000		150.000
Viaticos	30.000		30.000
Total Gastos	\$ 786.158	\$ 85.973	\$ 872.131

El viaje duró 2 días, recorriendo 600 kms. y el valor del flete se desglosó de la siguiente manera:

Concepto	Importe	IVA	Total
Importe	\$ 3'000.000		
IVA		450.000	
Total		3'450.000	

4.- Pagó nómina de 4 operadores y 2 trabajadores, sobre convenio con el IMSS y el INFONAVIT y el salario mínimo respectivamente.

Gasto	\$ 2'097.600
ISPT	146.832
IMSS	62.496
Efectivo pagado	1'888.272

5.- Se cobra a clientes el siguiente importe:

Importe	\$ 50'000.000
IVA	7'500.000
Total	57'500.000

6.- Se compraron refacciones para el almacén a crédito.

Importe Factura	\$ 6'490.676
IVA	973.601
Total Factura	7'464.277

7.- Se llevan a cavo los siguientes gastos:

Concepto	Importe	IVA	Total
Otros	\$ 60.000	\$	\$ 60.000
Gstos Vehículos taller y admón.	34.783	5.217	40.000
Varios	5.500		5.500
Total Gastos	\$ 100.283	\$ 5.217	\$ 105.500

8.- Se paga un prestamo de 8'000,000

9.- Se entera el IVA a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el cual hacienda a 15'000,000 (del mes de Diciembre 1990).

10.- Los operadores 3 y 4 pasan cuentas de sus gastos y viajes.

Operador 3:

Concepto	Importe	IVA	Total
Diesel	\$ 1'276.620	\$ 191.493	\$ 1'468.113
Peajes	580.718	87.108	667.826
Otros	12.000		12.000
Talachas	5.900		5.900
Viaticos	400.000		400.000
Total de Gastos	\$ 2'275.238	\$ 278.601	\$ 2'553.839

El viaje duro 8 días, recorriendo 2.000 Kms. v el valor de los fletes fue de:

Importe	\$ 10'634.127
IVA	1'595.119
Total	\$ 12'229.246

Operador 4:

Concepto	Importe	IVA	Total
Diesel	\$ 1'389.835	\$ 208.475	\$ 1'598.310
Peajes	862.826	129.424	992.250
Viaticos	200.000		200.000
Otros talleres	240.000	36.000	276.000
Rep. menores	600.000		600.000
Total de Gastos	\$ 3'292.661	\$ 373.899	\$ 3'666.560

El viaje duro 11 días, recorriendo una distancia de 2.800 kms. v el valor de los fletes fue:

Importe	\$ 15'000.000
IVA	2'250.000
Total	\$ 17'250.000

11.- Se paga a proveedores, los cuales nos aplican un descuento.

Importe	\$ 6'490.676
IVA	973.601
Total	\$ 7'464.277

CONTABILIDAD TRADICIONAL

BANCOS		INTERES POR CUDAS	
A) 20'000,000	Importe descuento	\$ 846,610	20'000,000 (1)
B) 20'000,000	IVA descuento	126,991	50'000,000 (2)
C) 27'000,000			
131'250'000,000	Total	973,601	

12.- Se registran las salidas del almacen, por refacciones utilizadas por las unidades, las cuales existian en el almacen, por la cantidad de 10'500,000

13.- Se aporta capital por la cantidad de 250'000,000 de pesos

A) 11'000,000	11'000,000 (1)	A) 15'000,000	579,181 (3)
B) 140'000,000		250'000,000	872,121 (3)
C) 139'000,000			2'559,829 (10)
10A) 7'500,000			2'886,580 (10)

14.- Se retira capital por 50'000,000 de pesos

15.- Se retira el 10% del ingreso (efectivamente pagado)

15'757,076	11'413,040	22'500,000	7'611,111
------------	------------	------------	-----------

ALMACEN		MAQUINARIA Y EQUIPO	
A) 100'000,000	10'500,000 (1)	A) 10'000,000	
B) 8'605,852			
108'605,852	10'500,000	10'000,000	

MOBILIARIO		EQUIPO DE TRANSPORTE	
A) 8'000,000		A) 1'000'000,000	
8'000,000		1'000'000,000	

CONTABILIDAD TRADICIONAL

PROVEEDORES

BANCOS

A)	50'000,000	7'500,000 (1)
2)	30'000,000	1'888,272 (4)
5)	57'000,000	105,500 (7)
13)	250'000,000	8'000,000 (8)
		15'000,000 (9)
		6'490,676 (11)
		50'000,000 (14)
		7'608,696 (15)

	387'500,000	96'593,144

387'500,000 96'593,144

IVA POR COBRAR

A)	11'086,957	3'913,040 (2)
3A)	375,000	7'500,000 (5)
3B)	450,000	
10A)	1'595,119	
10B)	2'250,000	

	15'757,076	11'413,040

15'757,076 11'413,040

ALMACEN

A)	100'000,000	10'500,000 (12)
11)	8'695,652	

	108'695,652	10'500,000

108'695,652 10'500,000

MOBILIARIO

A)	8'000,000	8'000,000 (10)
12)	8'000,000	

	8'000,000	8'000,000

8'000,000 8'000,000

IVA POR PAGAR

INGRESOS POR COBRAR

A)	73'913,043	26'086,960 (2)	
3A)	2'500,000	50'000,000 (5)	
3B)	3'000,000		
10A)	10'634,127		
10B)	15'000,000		

	105'047,170	76'086,960	

105'047,170 76'086,960

DEUDORES DIVERSOS

A)	15'000,000	579,181 (3A)	
1)	7'500,000	872,131 (3B)	
		2'553,839 (10A)	
		3'666,560 (10B)	

	22'500,000	7'671,711	

22'500,000 7'671,711

MAQUINARIA Y EQUIPO

A)	10'000,000

	10'000,000

10'000,000

EQUIPO DE TRANSPORTE

A)	1'000'000,000

	1'000'000,000

1'000'000,000

INGRESOS

PROVEEDORES

6)	7'464,277	50'000,000 (A)
		7'464,277 (11)

	7'464,277	57'464,277

PRODUCTOS FINANCIEROS

IVA POR PAGAR

9)	15'000,000	15'000,000 (A)
		375,000 (3A)
		450,000 (3B)
		1'595,119 (10)
		2'250,000 (10)

	15'000,000	19'670,119

RENTAS Y GANANCIAS

ACREEDORES DIVERSOS

8)	8'000,000	110'000,000 (A)

	8'000,000	110'000,000

UTILIDAD

CAPITAL SOCIAL

14)	50'000,000	1'093'000,000 (A)
		250'000,000 (13)

	50'000,000	1'343'000,000

GASTOS DE OPERACION

3A)	523,723
3B)	786,158
4)	2'097,600
7)	100,283
10A)	2'275,238
10B)	3'292,661
12)	10'500,000
15)	7'608,696

	37'184,359
	27'184,359 (16)

IVA ACREDITABLE

3A)	55,458
3B)	85,973
6)	973,601
7)	5,217
10A)	278,601
10B)	373,899
11)	(126,991)

	1'645,758

INGRESOS

	2'500,000 (3A)
	3'000,000 (3B)
	10'634,127 (10A)
	15'000,000 (10B)

17)	31'134,127
	31'134,127

IMPUESTOS POR PAGAR

	146,832 (4)

	146,832

IMSS

PRODUCTOS FINANCIEROS

62.496 (4)

18) 846.610 846.610 (6)

62.496

Para el registro del régimen simplificado se elaborará un catálogo de cuentas, que pueda ser el siguiente:

10 ENTRADAS

PERDIDAS Y GANANCIAS

UTILIDAD

16)	27'184.359	31'134.127 (17	
19)	4'796.378	846.610 (18	4'796.378 (19

NOTA:

Contablemente existe una utilidad de 4'796.378. la cual se encuentra disminuida por el 10% sobre el ingreso efectivamente cobrado, dicha cantidad es importe retirado por los socios sin efectuar pago de impuestos.

- 210 Adquisiciones de mercancías
- 220 Gastos de operación
- 230 Adquisición de bienes
- 240 Compra de títulos
- 250 Ingres. saldo bancario (depósitos)
- 260 Pago de préstamos
- 270 Intereses pagados
- 280 Contribuciones pagadas
- 290 Impuestos trasladados al contribuyente
- 300 Entera de retenciones
- 310 Recibo de aportaciones

50 DIFERENCIA ENTRADAS Y SALIDAS

ENTRADAS

CONTABILIDAD MEDIANTE EL REGIMEN SIMPLIFICADO

Para el registro del régimen simplificado se elaborará un catalogo de cuentas, que puede ser el siguiente:

ENTRADAS		INGRESOS POR SERVICIO	
10	ENTRADAS	1'523'000.000	76'000.000
100	Ingresos por servicio		76'000.000
110	Prestamos obtenidos	1'523'000.000	
120	Intereses cobrados		
130	Venta de títulos		
140	Dism. saldo bancario (retiros)		
150	Venta de bienes		
160	Devolución de impuestos		
170	Aportaciones de capital		
180	Imptos. trasladados por el contribuyente		
190	Otras entradas		
131	250'000.000	17	2'513.040
		51	2'500.000
20	SALIDAS		
	250'000.000		209.326
200	Desc. y bonif. que se hagan		
210	Adquisiciones de mercancías		
220	Gastos de operación		
TOTAL	230	Adquisición de bienes	1'505'100.326
240	Compra de títulos		
250	Increm. saldo bancario (depósitos)		
260	Pago de prestamos		
270	Intereses pagados		
280	Contribuciones pagadas		
290	Impuestos trasladados al contribuyente		
300	Entero de retenciones	30'280.000	(3)
310	Reembolso de aportaciones	57'100.000	(5)
	41	1'686.372	250'000.000
	33	705.300	113
50	DIFERENCIA ENTRADAS Y SALIDAS		
	5)	15'000.000	
	10A)	2'503.510	
	10B)	2'600.000	
	31)	3'490.826	
	34)	50'000.000	
	15)	7'508.896	
		240'908.896	
		337'671.711	337'500.000

ENTRADAS

SALDO-----

ACTIVO PASIVO INICIAL

A) 1'261'751'000.000

175'000.000

APORTACIONES DE CAPITAL

13) 250'000.000

INCREMENTO SALDO

250'000.000

TOTAL DE ENTRADAS:

ACTIVO CAPITAL INICIAL

B) A) 5'1'093'000.000

1'093,000.000

IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE

1) 3'913.040

5) PAGO 7'500.000

11'413.040

1'605'709.328

INGRESOS POR SERVICIOS

1) 26'086.960

5) 50'000.000

76'086.960

OTRAS ENTRADAS

4) 146.832

4) 62.496

209.328

IMPDTOS. TRASL. AL CONTRIBUYENTE

3A) 3B) 4) 5) 7) 8) 9) 10A) 10B) 11) 14) 15)

RESOLVO DE DIFERENCIA ENTRADAS Y SALIDAS

579,181 872,131 1'888,272 105,500 8'000,000 15'000,000 2'553,839 3'666,560 6'490,676 50'000,000 7'608,696 240'906,856

TOTAL SALIDAS:

337'671,711 337'500,000

SALIDAS

ESTADO DE CUENTA BANCARIO.

CHEQUES		DEPOSITOS	
ACTIVO INICIAL	ADQUISICION DE MERCANCIA	GASTOS DE OPERACION	
7'500,000	50'000,000		
A) 1'268,000.000	6) 5'644.066	3A) 523.723	
		3B) 786.158	
		4) 2'097.600	
		7) 100.283	
		10A) 2'275.238	
		10B) 3'292.661	
		15) 7'608.696	
1'268.000.000	5'644.066	16'684.359	

INCREMENTO SALDO BANCARIO	PAGO DE PRESTAMOS	CONTRIBUCIONES PAGADAS
340'906.856	8) 8'000.000	9) 15'000.000
340'906.856	8'000.000	15'000.000

IMPTOS. TRASL. AL CONTRIBUYENTE	REMBOLSO DE CAPITAL
3A) 55.458	14) 50'000,000
3B) 85.973	
6) 846.610	
7) 5.217	
10A) 278.601	
10B) 373.899	
1'645,758	50'000,000

TOTAL SALIDAS: 1'605'881.039

CALCULO DE LOS IMPUESTOS

ESTADO DE CUENTA BANCARIO

IMPUESTO AL	CHEQUES	DEPOSITOS
1)	7'500,000	50'000,000 (A
4)	1'888,272	30'000,000 (2
7)	105,500	57'500,000 (5
8)	8'000,000	250'000,000 (13
9)	15'000,000	
11)	6'490,676	
14)	50'000,000	
15)	7'608,696	
	96'593,144	387'500,000

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Depósitos	387'500,000
Cheques	96'593,144
Saldo Final	290'906,856
Saldo inicial	50'000,000
Saldo final	290'906,856

Incremento en el Saldo Bancario 240'906,856

Valor de los bienes (según relación)	1'200,000,000
2% Bienes y deudas	24,000,000
Impuesto Anual	25'200,000
Parcialidades	
Pago (reintegrado)	8'000,000

CALCULO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Total de entradas	1'605'709.328
Total de salidas	1'605'881.039
Diferencia	171,711

Se observa una diferencia entre las entradas y salidas, siendo mayor éstas últimas, derivadas de los movimientos de los prestamos hechos a los operadores.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuestos trasladados por el contribuyente	11'413.040
Impuestos trasladados al contribuyente	1'645.758
IVA a cargo del contribuyente	9'767.282

IMPUESTO AL ACTIVO

Valor de los bienes (según relacion de bienes y deudas)	1'268.000.000
Tasa anual	2%
Impuesto Anual	25'360.000
Parcialidades	4
Pago Trimestral	6'340.000

SUGERENCIAS

El registro de las operaciones del Régimen Simplificado es de INTERPRETACION, esto significa que la Ley no menciona claramente como debe ser su registro

A continuación tocaremos dos formas de llevar a cabo estos registros, con sus ventajas y desventajas

1.- SALDOS DE LA CONTABILIDAD TRADICIONAL

Este procedimiento es el siguiente:

- a) Se elabora la contabilidad normal o tradicional.
- b) El registro de las ENTRADAS Y SALIDAS es mensual.
- c) Para hacer el registro a que se refiere el inciso b. se toman los saldos de las cuentas que afectan las entradas y salidas.

Ejemplo:

- Los ingresos efectivamente cobrados serán los abonos que existan en la cuenta de Clientes o Ingresos por Cobrar.
- Los prestamos obtenidos y los prestamos pagados los tomaremos de los abonos y cargos de la cuenta de acreedores diversos respectivamente.

Ventajas

- El régimen simplificado no significa ningún tipo de problema, puesto que al final del mes solo se traspasan saldos.
- Se evita doble registro, uno de la contabilidad normal y el otro que son las entradas y salidas.
- Es un ahorro de tiempo, pues el traspasar saldos necesita un mínimo de tiempo.

Desventajas

- No se presta a cambios o ajustes, o sea, la dirección de la empresa necesita conocer datos reales y precisos sobre cada cuenta y subcuenta.

Como ejemplo tomaremos la cuenta de Gastos de Operación, la cual trae consigo varias subcuentas como lo son talachas, días taller, gratificaciones, otros talleres, etc., al globalizar estas cuentas en viáticos y reparaciones menores no se aprecia el gasto real.

2.- DOBLE REGISTRO

Este procedimiento registra por una parte la contabilidad administrativa o real y por otra las ENTRADAS Y SALIDAS y es como sigue:

Se harán dos polizas, una administrativa en la que se registra las operaciones reales mediante el sistema tradicional y la otra una poliza fiscal en la que se registrarán los movimientos de ENTRADAS Y SALIDAS.

Ventajas

- Se determina por un lado el resultado real de la empresa y por otro el resultado de entradas y salidas.

- Se clasifican correctamente las entradas y salidas.

- Se presta a reclasificar cuentas.

Desventajas

- Doble trabajo, puesto que se tiene que contabilizar dos veces.

- Se requiere invertir mayor tiempo.

Ahora bien, la elección de cualquiera de los dos métodos de registro se está de acuerdo a la capacidad administrativa de la misma.

CONCLUSIONES

1.- Con respecto al Aviso de Inicio al Régimen Simplificado, se obliga a las personas morales dedicadas al autotransporte, a presentar dicho aviso a mas tardar el día 30 de Abril del año en curso, en el caso de ya estar inscrito en el RFC, en el caso de iniciar operaciones se presentara dentro de los quince días siguientes.

No se debería de presentar el aviso antes mencionado puesto que en el artículo 67 del título II-A no da opción a las personas morales, sino que se debe tributar bajo el régimen simplificado.

2.- Este régimen ha dado un acierto en otorgar facilidades de comprobación con respecto a viaticos, reparaciones menores, maniobras y el 10% sobre los ingresos, dado que los comprobantes que amparan estos gastos no reúnen los requisitos fiscales.

3.- Fomenta la reinversión, puesto que si el dinero no se retira de la empresa para gastos personales no se pagara impuesto.

4.- El empresario desea conocer el estado real de su empresa y con el régimen simplificado no se puede conocer, por lo que se tiene que partir del régimen tradicional o llevar un registro doble.

5.- Es muy factible que siempre existan diferencias entre entradas y salidas por los prestamos otorgados y pagos de estos (deudores), puesto que su movimiento no se encuentra contemplado en las entradas y salidas.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMATO DE USO MULTIPLE
(INSCRIPCION, MODIFICACION, OPCION, ETC.)

HRF

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
2 TCE68031212

Form fields containing personal and business information:
3. MARCAR CON 'X' SI ES SOLICITUD DE INSCRIPCION... SI ES AVISO (ESPECIFIQUE)
4. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL: TRANSPORTES CED, S.A. DE C.V.
5. FECHA DE NACIMIENTO O DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: 6/8 MES 0,3 DIA 1,2 6
6. DOMICILIO: ALVA R, OBR E G O N, 408, 58060, MICHOACAN, AGUILAR Y MAYA, CELAYA, GUANAJUATO
7. ENTIDAD FEDERATIVA: GUANAJUATO
8. ACTIVIDAD PREPONERANTE (DESCRIPCION): AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA
9. OTROS DERECHOS FEDERALES DE PAGO PERIODICO (DESCRIPCION)
10. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O SIMOCO; FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O SIMOCO

ESTE FORMATO NO ES APLICABLE PARA ASALARADOS SIN OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION PERSONAL

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICO

Small text block containing legal notices and instructions regarding the registration process and tax obligations.

014
039
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
TCE 680312127

PROPORCIONE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN

TRANSPORTES CED, S.A. DE C.V.		408	
NOMBRE COMPLETO PATRIENCIAL Y NOMBRAS DE DIFERENCIACION Y RAZON SOCIAL ALVARO OBREGON		CALLE ALAMEDA 58060	
CALLE ALAMEDA		CALLE 1000	
CUBO CAYLA		CUBO CAYLA	
LOCALIDAD CAYLA		MUNICIPIO CAYLA	
ESTADO CAYLA		MUNICIPIO DE CAYLA EN EL D.F.	
ACTIVIDAD PRINCIPAL AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA		LEYES DE LA ACTIVIDAD	

FECHA A QUE CORRESPONDE LA RELACION DA 31 MES 12 AÑO 1990

BIENES		VALOR EN PESOS DE CAYLA	
Mobiliario, maquinaria, herramienta, equipo de transporte, terrenos y construcciones	A	1'018,000,000	
Mercaderes	B	100'000,000	
Cuentas de cheques y depósitos	C	50'000,000	
Cuentas de inversión en acciones	D	100'000,000	
VALOR TOTAL A + B + C + D		1'268'000,000	

DEUDAS		VALOR EN PESOS DE CAYLA	
	2	175'000'000	

CAPITAL DE APORTACION		VALOR EN PESOS DE CAYLA	
BIENES MENUS DEUDAS (-)	3	1'093,000,000	

SALDOS INICIALES		VALOR EN PESOS DE CAYLA	
ENTRADA DEUDAS MAS CAPITAL (+)		1'268'000,000	
SALDO IMPORTE DE LOS BIENES		1'268'000,000	

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

ESTA RELACION DEBIERA PRESENTARSE EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE LE CORRESPONDA A SU BUENICHO, ANTES DE LA FECHA DE OPCIÓN FORMA UNICA.

INVIAMENTE DEBERA ANOTAR LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCS O TIRAS POSICIONES.

ANOTAR LA ACTIVIDAD Y SU CLAVE CORRESPONDIENTE EN EL CASO DE NO CONOCER LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES, LLAMAR AL CENTRO NACIONAL DE CONSULTA AL TELEFONO 7-09 90 95 EN EL DISTRITO FEDERAL DEL INTERIOR O EL NUMERO 7-05 90 95 EN SU CORTEO RESPECTIVO.

EL CONTRIBUYENTE DEBERA FIRMAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS SON REALES.

1. PARA ELABORAR LA RELACION DE BIENES DEBERA MENCIONAR EL TIPO DE BIERE DE CUI SE TRATA (EJEMPLO: MOBILIARIO, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRANSPORTE, TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, MERCADERES, CUENTAS DE CHEQUES Y DEPÓSITOS, CREDITOS Y DOCUMENTOS POR COBRAR).

2. TRATANDOSE DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRANSPORTE, ETC. MENCIONARA SI SE TRATA DE REPUBLICACION, ESTANTE, CANCEL, MUEBLADO, ETC. SEÑALANDO LA CANTIDAD QUE SE TIENE DE CADA UNO DE ELLOS Y EL VALOR DE LOS MUEBLES EN EL CASO DE QUE SEA EL VALOR DE ADQUISICION DE MULTIPLES CARS POR EL FACTOR QUE PUBLICAR LA SECRETARIA CUANDO NO SE CONOZCA EL VALOR DE ADQUISICION POR CARECER DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA. EL VALOR SERA EL QUE EL PROPIO CONTRIBUYENTE ESTIME CON BASE EN EL DE MERCADO. TRATANDOSE DE CONSTRUCCIONES SE DEBERA CONSIDERAR EL VALOR DEL AREA DE TERMINACION DE OBRA. EN EL CASO DE NO TENER DICHO AREA EL VALOR DE LA CONSTRUCCION QUE ESTIME EL CONTRIBUYENTE.

3. TRATANDOSE DE LA RELACION DE DEUDAS EL VALOR QUE DEBERA ANOTARSE SERA LA CANTIDAD DE CANTIDADES QUE SE ANOTEN A SUS PROVEEDORES, BANCOS, PRESTAMOS OBTENIDOS Y OTROS A LA FECHA QUE CORRESPONDA LA RELACION.

4. NO DEBERA INCLUIRSE EN LA RELACION DE BIENES O DEUDAS CANTIDADES EN EFECTIVO QUE SE TIENGA EN EL MOMENTO DE ESTE DEBERA REGISTRARSE EN EL CUADRO DE ENTRADAS Y SALIDAS COMO APORTACION DE CAPITAL AL NEGOCIO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	RECIBO DE LA OFICINA RECEPTIVA JUBA, TRAJE Y AGENDA TECNICA DE RECIBO Y FOLIO DE RECEPCION
<p>APR. INC. PATRIENCIAL Y NOMBRAS DE REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____ REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>RECIBO DE LA OFICINA RECEPTIVA JUBA, TRAJE Y AGENDA TECNICA DE RECIBO Y FOLIO DE RECEPCION</p> <p>_____ SEÑALA FORMA UNICA</p>

ESTI FORMULARIO DEBIERA PRESENTARSE POR DUPLICADO ORIGINAL AUTOGRAFICO FISCAL, DUPLICADO CONTRIBUYENTE

ANEXO 3

Convenio de bases generales que suscriben la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones y el Instituto Mexicano del Seguro Social, con apoyo en el acuerdo num. 117/88 del 24 de Febrero de 1988 del H. consejo Técnico, con el fin de regularizar la situación de las empresas de transporte afiliadas a dicha cámara.

1.- Las bases de este Convenio se aplicarán para regularizar la afiliación y el pago de cuotas obrero-patronales de las empresas de transporte afiliadas a la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones por el periodo del 1o. al 6o. bimestre de 1988.

2.- Los salarios base de cotización en que quedarán inscritos los trabajadores de las empresas de transporte se establecerán aplicando los salarios mínimos generales vigentes durante el año de 1988, en el área geográfica salarial en la que se encuentre ubicado el domicilio del patrón, los siguientes factores:

A) Los operadores de trailers y de autobuses foráneos con ruta larga de pasajeros cotizarán en una cantidad equivalente a 2.25 veces el salario mínimo general vigente.

B) Los operadores de torton y de autobuses sub-urbanos de pasajeros cotizarán en una cantidad equivalente a 2.10 veces el salario mínimo general vigente.

C) Los operadores de vehículos sencillos (rabón, caja, redilas, etc.) y de autobuses urbanos de pasajeros, cotizarán en una cantidad equivalente a 2.0 veces el salario mínimo general vigente.

D) Los cobradores cotizarán en una cantidad equivalente a 1.60 veces el salario mínimo general vigente.

E) Los macheteros o maniobristas cotizarán en una cantidad equivalente a 1.125 veces el salario mínimo general vigente.

Las cuotas obrero-patronales determinadas de acuerdo a lo antes mencionado, se cubrirán por periodos completos de cotización.

3.- Los trabajadores administrativos al servicio de los patrones cotizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

4.- Las empresas adheridas a la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones, contarán con un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha del presente convenio para:

A) Solicitar la celebración del convenio.

B) Presentar constancia actualizada de su afiliación a la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones.

C) La celebración del Convenio Particular de Adhesión.

D) La presentación de los avisos de modificación de salario con efectos a partir del 2 de Enero de 1988

E) La presentación de liquidaciones de pago de cuotas obrero patronales con el nuevo salario de cotización o, en su caso, las liquidaciones complementarias por las diferencias del bimestre que proceda.

5.- Las empresas que celebren el Convenio Particular de Adhesión al de Bases Generales, deberán comunicar las modificaciones de salario derivadas de los ajustes a los salarios mínimos que se determinen dentro de la vigencia del presente convenio y efectuar oportunamente los enteros de cuotas obrero-patronales que correspondan.

Sin embargo, con el objeto de facilitar la operación a las empresas, el Instituto llevará al cabo automáticamente las modificaciones de salario, sin esperar la comunicación del patrón, cada vez que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije nuevos salarios.

Para el caso de que a los trabajadores administrativos de estas empresas no se les incremente el salario en las mismas condiciones establecidas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en aplicación de la opción 2 del acuerdo 92/88 del H. Consejo Técnico, dictado el 17 de Febrero de 1988, podrán presentar una relación en la que se especifiquen los números de afiliación y los nombres de los trabajadores administrativos a los que no se les incrementará el salario o se les vaya a incrementar en condiciones diversas. Las empresas deberán presentar avisos individuales de esas modificaciones de salario o comunicarlas a través de dispositivo magnético-

6.- El convenio Particular requerirá el consentimiento de los trabajadores, expresado por su Sindicato mediante la firma de la persona que lo represente; en caso de no haber Sindicato, con acta testimonial en la que se haga constar tal acuerdo firmado por los trabajadores materia de este convenio.

7.- Adicionalmente se autoriza a las empresas que no hayan regularizado su situación por el año de 1987, en apego al acuerdo No. 1035/87, a suscribir un Convenio de bases similares a las aprobadas en dicho acuerdo, en la inteligencia de que las diferencias que existieren en el pago de las cuotas, se cubran con los recargos moratorios correspondientes; así mismo, aquéllas que hayan comunicado salarios de sus trabajadores con las mismas bases aprobadas en el citado acuerdo 1035/87, podrán suscribir el Convenio a fin de formalizar su situackón por el año de 1987.

8.- En los términos de los Artículos 61,84,85,86,96 y 101 de la Ley del Seguro Social, las empresas serán responsables de enterrar al Instituto los capitales constitutivos correspondientes, cuando las prestaciones en dinero que se otorguen a los asegurados o a sus beneficiarios resulten inferiores a las que les correspondan, de acuerdo con los salarios que efectivamente hubieren devengado.

9.- La Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones, propiciará que las empresas que suscriban el convenio de adhesión al Convenio de Bases Generales, den las facilidades necesarias para que el Instituto efectúe las revisiones selectivas que procedan, con el objeto de comprobar los salarios percibidos por los trabajadores sujetos a este convenio, para determinar las bases de cotización que se aplicarán en convenios posteriores que lleguen a celebrarse, así también, dar facilidades para desahogar visitas específicas de verificación que permitan atender casos particulares de trabajadores.

10.- Este Convenio quedará automáticamente rescindido y la empresa se ajustará a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, cuando no se otorguen las facilidades citadas en la Cláusula anterior o cuando se incumpla una o más cláusulas del Convenio Particular.

11.- Las empresas que no se adhieran a estas bases generales responderán al Instituto de sus obligaciones, en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

12.- La Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración de este Convenio, deberá entregar al Instituto un padrón general de sus asociados y se obliga a actualizar el mismo anualmente.

13.- En el supuesto de que el solicitante de adhesión al Convenio sea la Cámara Nacional de Autotransportes de Carga, deberá acudir a la instancia respectiva.

ANEXO 4

BIBLIOGRAFIA

Requisitos que debe contener la solicitud de adhesión al convenio con el INFONAVIT.

1.- Solicitud de adhesión, la que deberá contener los datos siguientes:

- A) Nombre, Denominación o Razón social de la empresa
- B) Domicilio
- C) Registro Federal de Contribuyentes
- D) Número de expediente ante el INFONAVIT
- E) La instancia deberá ser suscrita por el representante legal de la empresa
- F) En la propia solicitud y/o por separado deberá hacerse constar el consentimiento de los trabajadores sujetos de aportación expresado por los mismos o por la representante sindical.

2.- El representante legal deberá acreditar con el instrumento notarial respectivo, el carácter con el que comparece, tratándose de los representantes sindicales, estos acreditarán su personalidad a través de la toma de conocimiento que expida la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en los términos de los artículos 365 y 699 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y por lo que hace a los trabajadores no sindicalizados, estas levantarán acta circunstanciada en la que conste el consentimiento, nombres y firmas de cada uno de ellos.

3.- En el supuesto de que el solicitante se encuentre afiliado a la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, deberá anexar la constancia respectiva.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION del 26 de Diciembre de 1990
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION del 04 de Febrero de 1991
- 3.- EL ADMINISTRADOR TRANSPORTISTA, CEFAT, Febrero de 1991